

Cuando se trata de penas alternativas, la prescripción sólo puede ser declarada en la audiencia.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

El Tribunal Correccional de Ancash, por auto de fs. 90 v., ha declarado sin lugar la excepción de prescripción deducida por el acusado Mario Ramírez, en la instrucción que se le ha seguido por delito de abigeato en agravio de Anselmo Ramírez. El nombrado acusado ha interpuesto recurso de nulidad.

Conforme aparece de autos, el delito de abigeato que ha originado este proceso se cometió el 24 de noviembre de 1949, y para sancionar la infracción cometida el Ministerio Público, por su dictamen acusatorio de fs. 48, solicitó se imponga a los responsables la pena de un año de prisión. De consiguiente, habiendo transcurrido hasta la fecha, más de siete años y medio con arreglo a lo establecido por el art. 119 inc. 3º y última parte del C.P., la acción penal ha quedado prescrita con exceso, y así debe declararlo el Tribunal Supremo.

En base de lo expuesto, el suscrito es de opinión que se declare HABER NULIDAD, en el recurrido, en cuanto declara sin lugar la excepción de prescripción deducida por el acusado Mario Ramírez, y reformándolo, se declara fundada dicha excepción, y se ordene el archivamiento definitivo del proceso.

Lima, 11 de julio de 1957.

VELARDE ALVAREZ.

R E S O L U C I O N S U P R E M A

Lima, veinticinco de julio de mil novecientos cincuentisiete.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el delito de abigeato está reprimido alternativamente con la pena de prisión o de penitenciaría por lo que la excep-

ción debe resolverse en el auto de la audiencia; declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas noventa vuelta, su fecha dieciséis de mayo último que declara infundada la excepción de prescripción deducida a fojas ochentinueve por el acusado Mario Ramírez en la instrucción que se le sigue por delito de abigeato en agravio de Anselmo Ramírez y otro, con lo demás que contiene; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— TELLO VELEZ.— PONCE SOBREVILLA.— VALDERRAMA.— ESPARZA.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortíz Acha.— Secretario.—

Expediente N° 316/57.— Procede de Ancash.—